

LEY 29/2010, DE 16-7 DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE FIJACIÓN DEL ALCANCE Y CONDICIONES DE DICHA CESIÓN (BOE 17-7)

PREÁMBULO

I

La Constitución Española dispone, en su artículo 156.1, que las CC.AA. gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles; es decir, reconoce la necesidad de que dichos entes territoriales cuenten con recursos propios para hacer efectivas sus respectivas competencias como consecuencia de la propia configuración del Estado de las autonomías. Así, entre los recursos antes citados, se encuentran los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado tal y como, expresamente, recoge el artículo 157.1.a) del texto constitucional; con el mandato, además, de una regulación, mediante L.O., del ejercicio de las competencias que recoge el apartado 1 del artículo 157 citado.

Constituye, por tanto, la L.O. 8/80, de 22-9, de Financiación de las CC.AA. (en adelante, LOFCA) modificada por la L.O. 3/2009, de 18-12, el marco orgánico general por el que ha de regirse el régimen de cesión de tributos del Estado a las CC.AA.. A través de la mencionada modificación, la LOFCA ha incorporado, en su cuerpo legal, el contenido del Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15-7, para la reforma del sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en aquellos aspectos que requieren rango de L.O.. Consecuentemente:

- se han incorporado las adaptaciones derivadas de los mecanismos financieros del nuevo modelo de financiación, como.
 - el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales
 - el Fondo de Suficiencia Global
 - los Fondos de convergencia autonómica
- se ha clarificado y perfeccionado la definición del principio de lealtad institucional
- se han incrementado los porcentajes de cesión de los tributos parcialmente cedidos (IRPF, IVA e IIEE)
- se han aumentado las competencias normativas en el IRPF
- se ha establecido el marco para la asunción de la función revisora en vía económico-administrativa respecto de los actos dictados en materia de tributos cedidos por la Comunidad Autónoma
- se ha procedido a realizar las actualizaciones terminológicas necesarias en función del ordenamiento tributario vigente, entre otras modificaciones.

Además, ese marco orgánico general se ha visto complementado y desarrollado con la promulgación de la Ley 22/2009, de 18-12, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía para aquellas comunidades que hayan aceptado el nuevo sistema de financiación.

El nuevo sistema de financiación autonómica, plasmado normativamente en la legislación antedicha, se estructura en torno a varios ejes básicos:

- el refuerzo del Estado del Bienestar en el marco de la estabilidad presupuestaria
- el incremento de la equidad y la suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas
- el aumento de la autonomía y de la corresponsabilidad
- la mejora de la dinámica y estabilidad del sistema

En definitiva, el nuevo modelo da un renovado impulso a los principios de **solidaridad e igualdad entre todos los ciudadanos**, reforzándolos mediante el establecimiento de un mecanismo explícito para garantizar de manera estable en el tiempo la **igualdad en el acceso a los servicios públicos fundamentales**.

Como consecuencia de la profundización en el **principio de corresponsabilidad fiscal**, el régimen de cesión de tributos se ve afectado de tal manera que **se amplían los porcentajes de cesión y las competencias normativas de las CC.AA.** en los tributos que son objeto de cesión parcial.

Respecto a la ampliación de los porcentajes de cesión, se produce una elevación del porcentaje de cesión:

- del IRPF del 33 por ciento al 50 por ciento
- del IVA del 35 por ciento al 50 por ciento
- de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, el Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y Labores del Tabaco del 40 por ciento al 58 por ciento.

Por otro lado, **se amplían las competencias en el IRPF:**

- incorporando novedosamente la posibilidad de modificación de los mínimos personales y familiares
- permitiendo mayores márgenes en la aprobación de la escala autonómica y deducciones de la cuota.

En cuanto al **IVA**, el Gobierno se ha comprometido a trabajar con las instituciones de la Unión Europea para que las normas comunitarias permitan el ejercicio de capacidad normativa de las CC.AA. en la fase minorista del impuesto con destino exclusivo a los consumidores finales.

Finalmente, el Gobierno se ha comprometido, en el marco del actual procedimiento de la Comisión Europea sobre el **Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos** (en adelante, IVMDH), a proponer la modificación de la Directiva 2003/96/CE, del Consejo, de 27-10-2003, por la que se reestructura el marco comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, para que, si eventualmente fuera necesario, pueda sustituirse este impuesto por suplementos autonómicos de tipos sobre determinados productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos, con neutralidad financiera.

II

En primer lugar, la aprobación del **nuevo sistema de financiación autonómica** hace necesario adecuar el contenido del apartado 1 de la disposición adicional 1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid al nuevo régimen de cesión de tributos; considerando que el apartado 2 de la misma dispone que el contenido de dicha disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, que será tramitado como proyecto de ley, sin que tenga la consideración de modificación del Estatuto.

Así, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, regula los tributos que se ceden a la Comunidad de Madrid.

La Ley que ahora se promulga procede a adecuar el contenido de dicha disposición al nuevo régimen general de tributos cedidos que se contempla en la Ley 22/2009, de 18-12

El artículo 1 modifica el contenido del apartado 1 de la disposición adicional 1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid con el objeto de especificar que se ceden a esta Comunidad Autónoma:

- el 50 por ciento del IRPF
- el Impuesto sobre el Patrimonio
- el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- los Tributos sobre el Juego
- el 50 por ciento del IVA
- el 58 por ciento del Impuesto sobre la Cerveza
- el 58 por ciento del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas
- el 58 por ciento del Impuesto sobre Productos Intermedios
- el 58 por ciento del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas
- el 58 por ciento del Impuesto sobre Hidrocarburos
- el 58 por ciento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco
- el Impuesto sobre la Electricidad
- el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (en adelante, IEDMT)
- el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

El artículo 2:

En primer lugar, determina el alcance y condiciones de la cesión a esta Comunidad Autónoma,

En segundo lugar, este precepto establece la asunción, por parte de la Comunidad, de la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas

Además, el precepto atribuye las competencias normativas en materia de tributos estatales cedidos.

El presente texto incluye determinadas competencias normativas y de inspección en materia de IVMDH e IEDMT.

La disposición transitoria 1ª regula el régimen transitorio de cesión efectiva del IVMDH y del IEDMT en relación con la gestión de estos impuestos

Con la inclusión de la disposición transitoria 2ª, se regula también el régimen transitorio de la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos dictados por órganos autonómicos en relación con los tributos cedidos

La disposición transitoria 3ª clarifica el régimen aplicable a los tipos y escalas de gravamen del IRPF para el año 2010.

En cuanto a la entrada en vigor, se dispone la entrada en vigor de la nueva Ley el 18-7-2010, día siguiente al de su publicación en el BOE, si bien surtirá efectos desde el 1-1-2009.

Por último, la **Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Madrid** en sesión plenaria celebrada el 21-12-2009, ha aprobado:

- el Acuerdo de aceptación del nuevo Sistema de Financiación de las CC.AA. de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía
- fijación del valor inicial del Fondo de Suficiencia Global
- modificación del régimen de cesión
- fijación del alcance y condiciones de la cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid.

Artículo 1. Cesión de tributos.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional 1ª de la L.O. 3/83, de 25-2, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que queda redactado con el siguiente tenor:

1. Se cede a la Comunidad de Madrid el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) IRPF, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.*
 - b) Impuesto sobre el Patrimonio.*
 - c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
 - d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
 - e) Los Tributos sobre el Juego.*
 - f) El IVA, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.*
 - g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
 - h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
 - i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
 - j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
 - k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
 - l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
 - m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.*
 - n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*
 - ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*
- La eventual supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.*

Artículo 2. Alcance y condiciones de la cesión. Atribución de facultades normativas.

1. El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Ley 22/2009, de 18-12, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en el artículo 20 apartados 2 y 3 de la L.O. 8/80, de 22-9, de Financiación de las CC.AA. **asume la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas**

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución y conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la L.O. 8/80, de 22-9, de Financiación de las CC.AA., **se atribuye a la Comunidad de Madrid la facultad de dictar para sí misma normas legislativas, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, de 18-12**, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La Comunidad de Madrid remitirá a la Comisión General de las CC.AA. del Senado los proyectos de normas elaborados como consecuencia de lo establecido en este apartado, antes de la aprobación de las mismas.

3. Sin perjuicio de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, para colaborar a la necesaria homogeneidad de los procedimientos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, el Estado, de acuerdo con las CC.AA., **podrá establecer con carácter supletorio los aspectos esenciales que deben configurar estos procedimientos.**

Asimismo, para facilitar la adecuada aplicación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, la Administración tributaria del Estado, previo acuerdo con las correspondientes CC.AA., **podrá realizar las actuaciones de inspección en relación con sujetos pasivos que realicen operaciones en el ámbito de más de una Comunidad Autónoma.**

Disposición transitoria 1ª. Régimen transitorio de la cesión efectiva del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Las funciones inherentes a la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

Disposición transitoria 2ª. Régimen transitorio de la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, asumida por la Comunidad.

La asunción efectiva por la Comunidad de Madrid de la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas establecida en el 2º párrafo del apartado 1 del artículo 2 de esta ley, se producirá con los traspasos de los servicios y funciones adscritos a dicha competencia, siendo ejercida por los órganos que la tengan encomendada en la actualidad, en tanto no se produzca dicha asunción efectiva.

Disposición transitoria 3ª. Escalas y tipos de gravamen del IRPF aplicables en el periodo impositivo 2010.

En el periodo impositivo 2010 se aplicarán las escalas y tipos de gravamen del IRPF, de conformidad con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28-11 del IRPF, según la redacción proporcionada por la Ley 22/2009, de 18-12

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 18-7-2010, día siguiente al de su publicación en el BOE, si bien surtirá efectos desde el 1-1-2009.